

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 54/19**

**Buenos Aires, 25 de junio de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto al valor agregado. Exportación de servicios de alojamiento de datos. Tecnología de nube. Tratamiento tributario.**

I. Se consultó el tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a los servicios de alojamiento de datos a prestarse a empresas de servicios de tecnología de nube (cloud computing services), residentes en el extranjero.

II. Se concluyó que el servicio de alojamiento de datos a prestar por la consultante, en tanto se realice con los alcances descritos en su presentación, califica como exportación de servicios, toda vez que la utilización inmediata o primer acto de disposición del mismo por parte del prestatario se realizará fuera del país, siendo su tratamiento tributario el establecido en el segundo párrafo del inc. b) del art. 1 de la ley del gravamen.